

I.C.A. de Valparaíso

Valparaíso, veinte de agosto de dos mil veintiuno.

**Visto:**

A folio 1, comparece doña **Luz Pinto Echeverría**, e interpone acción constitucional de protección en contra de la **Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Andes**, por acto arbitrario e ilegal, vulnerador de las garantías consagradas en los numerales 2º y 24º del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que importaría la actuación de la recurrida en orden a realizar nuevo descuento por planilla de un crédito social adquirido con dicha institución en el año 2017 y, al mismo tiempo, estar ejerciendo acción ejecutiva ante el 1º Juzgado Civil de Viña del Mar, en causa rol C-639-2021, a fin de obtener el cobro de lo adeudado del mismo crédito.

Funda su arbitrio en el hecho que, en el año 2017, adquirió un crédito de dinero de la Caja Los Andes, por la suma de \$ 5.006.842, pagadero en 60 cuotas mensuales y sucesivas de \$ \$154.383 y, para ello, firmó pagaré N° 006CON200290468.

Explica que, al ser un crédito social y al tener su empleadora Ilustre Municipalidad de Viña del Mar convenio con esta caja, los descuentos se realizaron siempre por planilla sin que haya dejado de pagar. Sin embargo, en marzo de este año fue notificada de una demanda ejecutiva por una supuesta mora en el crédito, lo que no es efectivo ya que el mismo empleador le ha descontado las cuotas desde el inicio del préstamo. Al solicitar explicaciones a la recurrida, le informaron que al caer en mora, se entabló la demandada en su contra, sin escuchar que le seguían descontando por planilla las mensualidades.

Refiere que, de este modo, al entablar el 22 de febrero de 2021 la recurrida una demanda ejecutiva en su contra, ante el 1º Juzgado Civil de Viña del Mar en Rol C-639-2021, ha decidió sustraer del ámbito extrajudicial el cobro del crédito y, asimismo, siguen materializando los descuentos por planilla, configurándose de esta forma un acto caprichoso e injustificada, mediante la aplicación de un descuento mensual, cuyo beneficio previsto por la ley está dirigido para un cobro oportuno, en circunstancias que fue demandada ejecutivamente, pudiendo llegar a obtenerla la recurrida un doble cobro de lo adeudado, generando un enriquecimiento sin causa y abusando de las facultades que le otorga la ley.

Solicita acoger el recurso y ordenar a la recurrida Caja de Los Andes, desistirse de los descuentos por planilla efectuados sobre su sueldo y, además, la devolución de todos los dineros descontados del crédito antes señalado y que motiva el presente recurso, desde la



BBHKKXMQBX

presentación de la demanda ejecutiva y hasta que se dicte sentencia, con costas.

Acompaña documentos al recurso.

**Al folio 12**, evacúa informe al tenor del recurso la Caja de Compensación Los Andes, solicitando el rechazo del mismo. Indica que, del crédito referido por parte recurrente, las cuotas de octubre de 2017 a abril de 2020, N°1 a N°31, se pagaron regularmente a través de descuentos efectuados en las remuneraciones de los mismos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°18.833. Del mismo modo, aunque con desfase, las cuotas de mayo a julio de 2020, N°32 a N°34, se pagaron durante los meses de agosto a octubre de 2020, cesando en el pago de las cuotas posteriores. Ante la falta de pago, con fecha 22 de febrero de 2021, se dedujo demanda ejecutiva para el cobro del pagaré suscrito en garantía del crédito otorgado, en autos ROL C-639-2021 del 1° Juzgado Civil de Viña del Mar, la que actualmente se encuentra archivada ante la reanudación de los pagos.

Alga que, a la fecha, la referida operación mantiene en morosidad las cuotas de febrero a junio de 2021, N°41 a N°45. Asimismo, aún registra por vencer cuotas hasta el 30 de septiembre de 2022.

Señala que, en la especie, se está frente a un crédito plenamente vigente, actualmente exigible y cuya acción de cobro no se encuentran prescrita, por lo que su recaudación de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 22 de la Ley N°18.833 es pertinente y oportuno.

Y, si bien, en los hechos, el pagaré en cuestión fue suscrito a modo de garantizar el pago de la operación de crédito otorgada a la recurrente, jurídicamente se trata de un título abstracto, cuya acción de cobro es totalmente independiente de aquella que emana del contrato de mutuo celebrado entre las partes, y cuya deuda es la que actualmente se cobra a través del mecanismo ya señalado.

Finaliza indicando que, en caso alguno se pretende un doble pago, razón por la que se ha abstenido de avanzar en gestiones en la causa ejecutiva, la cual se mantiene archivada y sin movimientos en su cuaderno de apremio ante la reanudación de cobros por la vía que establece la referida ley, por lo que no existe acto ilegal o arbitrario que le pueda ser reprochado.

Acompaña documentos a su informe.

**Al folio 14**, se trajeron los autos en relación.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, en la especie, la recurrente ha deducido el presente arbitrio en razón de los descuentos de sus remuneraciones que fueron efectuados por la recurrida Caja de Compensación, atendido que obtuvo de ésta un crédito social contraído en octubre de 2017, en 60 cuotas mensuales y sucesivas, crédito por el cual, a su vez, la recurrida, con fecha 22 de febrero de 2021 dedujo demanda ejecutiva



para el cobro del pagaré que garantiza la referida operación crediticia, en autos ROL C-639-2021 del 1º Juzgado Civil de Viña del Mar.

Por aquello, entonces, alega que la recurrida actuó de manera caprichosa a injustificada, mediante la aplicación de un descuento mensual, cuyo beneficio previsto por la ley está dirigido para un cobro oportuno, en circunstancias que fue demandada ejecutivamente, pudiendo llegar a obtener la recurrida un doble cobro de lo adeudado, generando un enriquecimiento sin causa y abusando de las facultades que le otorga la ley.

**Segundo:** Que, en dichas circunstancias, se concluye que la recurrida no ha actuado de manera ilegal y arbitraria toda vez que ha hecho uso de la facultad que le otorga el artículo 22 de la Ley N° 18.883 para cobrar oportunamente los créditos sociales que otorga.

**Tercero:** Que por lo demás, la situación alegada por la recurrente, no corresponde a la especial naturaleza del recurso de protección, puesto que, para que pueda prosperar, es indispensable que quien lo intente acredite la existencia de un derecho actual indubitado que le favorezca, que esté claramente establecido y determinado, y que corresponda a uno de aquellos a que se refiere el artículo 20 de la Constitución Política de la República, cuestión que, en la especie, no se da, en tanto las alegaciones de fondo de la recurrente se condicen más bien con excepciones que debieron oponerse en el juicio ejecutivo antes referido, mas no en la presente acción cautelar.

Por estas consideraciones y conforme con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, se **rechaza** la acción constitucional de protección deducida por doña **Luz Pinto Echeverría**, en contra de la **Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Andes**.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

**N°Protección-30988-2021.**



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministra Eliana Victoria Quezada M., Ministra Suplente Roxana Matilde Valenzuela R. y Abogado Integrante Fabian Elorriaga D. Valparaiso, veinte de agosto de dos mil veintiuno.

En Valparaiso, a veinte de agosto de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>